PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2020-00465-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 9 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por FERNEY GIL CUBIDES identificado con la CC # 91.493.264, correo electrónico fegicu02@gmail.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. FAIBER ANTONIO VALERO HERNANDEZ, identificado con la cc #1095.808.313 y T.P. # 278.414 del C.S.J., correo electrónico faibervalero@hotmail.com, contra JULIO CESAR PINTO CARDENAS, identificado con la CC#13.874.409, SANDRA VIVIANA ROJAS MANTILLA identificada con la CC# 63.555.096 y AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ identificado con la CC # 97.446.958.

Revisada la demanda, observa el Despacho que:

1)- LA PARTE ACTORA debe aclarar las pretensiones en cuanto al monto de capital de #3.400.000 correspondiente a los meses de Octubre, noviembre, diciembre de 2017 y en los hechos hace relación a los mismos meses pero del año 2018.

2)- LA parte actora debe indicar desde qué día está pidiendo se condene al pago de los intereses de mora y a que periodo de tiempo corresponde la liquidación de intereses indicada como $60.000.oo en cuanto a los meses de octubre, noviembre y diciembre.

3)- La parte actora debe agotar la notificación personal de los demandados en la dirección de los inmuebles relacionados en el escrito de medidas cautelares como de propiedad de los demandados antes de proceder al emplazamiento de los mismos.

En razón a lo anterior se habrá de inadmitir esta demanda a fin de que se alleguen los documentos antes relacionados y se ha de conceder el término

de cinco (5) para que sea subsanada, tal como lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por FERNEY GIL CUBIDES contra JULIO CESAR PINTO CARDENAS, SANDRA VIVIANA ROJAS MANTILLA Y AGUSTÍN BARRIOS GUTIERREZ, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. FAIBER ANTONIO VALERO HERNANDEZ abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

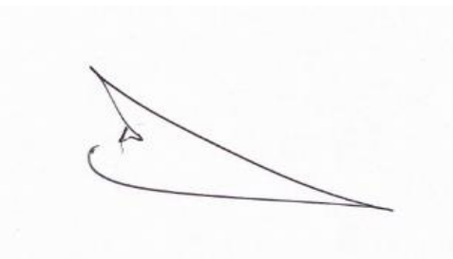

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 10 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA